



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

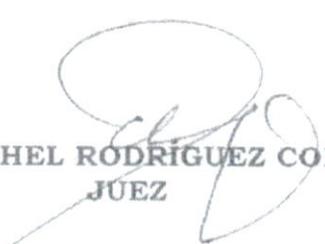
Rad. 2015-0785 (71)

Acreditado como se encuentra la aprehensión del vehículo distinguido con la placa ZZX 147 y en atención a lo requerido por la apoderada del extremo ejecutante, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el SECUESTRO del automotor antes referido, para el efecto se comisiona al alcalde local de la zona respectiva y/o a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, que conozcan de despachos comisorios, a fin de adelantar la diligencia de secuestro allí decretada, en atención a los acuerdos PCSJA-17-10832 del 30 de octubre de 2017, PCSJA-20-11607 del 30 de julio de 2020 y PCSJA-21-11812 del 07 de julio de 2021., otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive la de subcomisionar (ley 2030/20), las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, téngase en cuenta la dirección suministrada por la parte actora vista a folio 62 de esta encuadernación.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. de ser el caso deberá darse aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020 y artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2006-00994 (07)

Incorpórese a los autos la documental proveniente de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Local de Fontibón, vista a folios 225 a 248 de esta encuadernación, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la Litis.-

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>06 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>015</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

03 SEP 2021

Rad. 2014-00231 (71)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta el informe de títulos visto a folio 109 del cuaderno 1, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de marzo de 2021, que milita a fl.88, cd.1 y póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. _____

06 SEP 2021

Por anotación en estado No. **015** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

109
109

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 110014003-071-2014-00231-00
DEMANDANTE: IMPRESOS Y MEDIOS LTDA.
DEMANDADO: MARIA PIEDAD CONSUELO QUIROGA.

INFORME DE TÍTULOS
AGOSTO (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dando cumplimiento el auto de Marzo dieciocho (18) de 2021 (fol. 88 C-1) se informa al Despacho, que realizada la consulta en el portal web transaccional el Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha se encontró un (1) título constituido para el presente proceso, por valor de \$8.579.308,01.

Se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

Claudia Pedroza Murcia
Asistente Administrativo



Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: CLAUDIA PATRICIA PEDROZA MURCIA

Datos del Título

Número Título: 400100008048209
Número Proceso: 11001400307120140023100
Fecha Elaboración: 20/05/2021
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 110012041800
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 8.579.308,01
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: 400100006782737
Cuenta Judicial título anterior: 110012041071
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: 071 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 8300811400
Nombres Demandante: IMPRESOS & MEDIOS
Apellidos Demandante: LTDA

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado: 51919152
Nombres Demandado: MARIA PIEDAD CONSUEL
Apellidos Demandado: QUIROGA ORTIZ

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 8600030201
Nombres Consignante: BBVA COLOMBIA
Apellidos Consignante: SIN INFORMACIÓN

01
27 AGO 2021
Com. Superior de la Judicatura
Banco Agrario de Colombia
Bogotá, D.C.
L. (M) Secretaría (M)



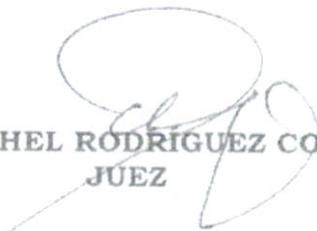
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2007-01370 (26)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito obrante a folio 73 del cuaderno 2, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 SEP 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>015</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

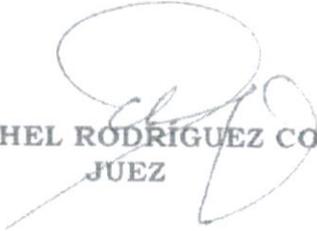
Rad. 2018-0006 (715)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo requerido por el apoderado del extremo ejecutante, en el memorial que milita a folio 42 de esta encuadernación el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al Centro de Servicios Judiciales y al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y competencia múltiple de esta ciudad, para que remitan a este estrado judicial el acta y demás anexos de la diligencia de secuestro practicada dentro del despacho comisorio No. 0035 del 10 de abril de 2019.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 125 el C.G.P y el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado y/o en su defecto dar observancia al Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP, para los fines pertinentes

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 SEP 2021

Por anotación en estado No. **095** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

03 SEP 2021

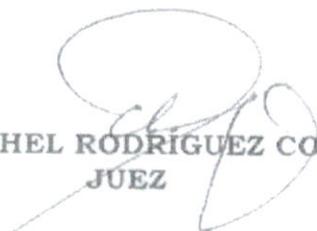
Bogotá D.C., _____

Rad. 2003-01880 (04)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 107 de esta encuadernación, se ordena oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro- UAECD, en los términos allí pedidos.

Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 06 SEP 2021

Por anotación en estado No. **095** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2015-01345 (15)

Obre en autos el oficio No. 00889 del 25 de junio de 2021, proveniente del Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué-Tolima, por medio del cual informa que se decretó el desistimiento tácito y levantamiento de medidas cautelares, en el proceso donde se solicitó remanentes, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., 06 SEP 2021
Por anotación en estado No. **095** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Carrera 5ª No. 41-16 Edificio F25 Business Center oficina 1407

Correo electrónico: j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov

Ibagué -Tolima, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

OFICIO No. 00889

Señores:

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	María Consuelo Vásquez Sánchez C.C. 28.913.686
DEMANDADOS:	Jorge Enrique Lizarazo Orjuela C.C. 80.068.904 Gabriel Bermudez Lopera C.C. 11.205.106
RADICACIÓN:	73001-41-89-001-2016-00282-00

Con el presente comunico a usted que mediante providencia de 24 de junio de 2021 proferida dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** el desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, le solicito se levante la medida embargo del remanente del producto de los bienes embargados y de los que llegaren a desembargar los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido contra el aquí ejecutado Jorge Enrique Lizarazo Orjuela que se adelanta en ese Juzgado bajo el Radicado N° 2015-01345-00 medida que fue comunicada mediante oficio N° 1011 del 28 de octubre de 2016.

Sírvase proceder de conformidad e informar a este despacho lo pertinente.

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR NÚMERO DE OFICIO Y RADICACIÓN DEL PROCESO.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR JARAMILLO RICO

Secretaria

75878 20-AGO-21 16:17

Tel.: 038-2660024
VA

75878 20-AGO-21 16:17

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-15
letra
341-233-19
F3
am



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2016-0863 (35)

Con el objetivo de continuar con el trámite correspondiente y de conformidad con lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en el memorial que milita a folio 64 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

INSTAR a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de abril de 2019 (fl. 54,cd.1), igualmente deberá aportar certificación de la deuda expedida por el administrador y certificación de la Alcaldía con una vigencia de expedición no menor a un mes, donde se indique actualmente quien funge como Administrador.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 SEP 2021

Por anotación en estado No. 095 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2015-0472 (49)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente y señalar fecha para remate, se torna necesario requerir a la apoderada de la parte actora, para que aporte el avalúo del bien objeto inmueble de cautela, con vigencia para el año que avanza. (num.4 art. 444 y 457 del C.G.del P.), dado que el avalúo aprobado data del 27 de mayo de 2019 (fl.92,cd.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 SEP 2021

Por anotación en estado No. **015** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



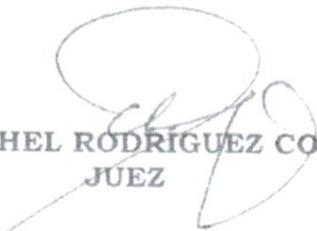
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2017-00345 (83)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, en escrito obrante a folios 577 y 578 del cuaderno 1, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

06 SEP 2021

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. **075** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2018-1099 (75)

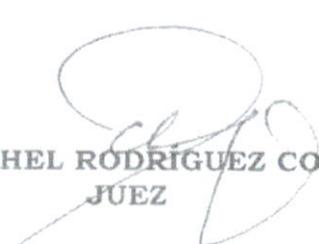
En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutado (fl.136,cd.1), ha de decirse a la libelista que el despacho no accede a su pedimento, toda vez que, no se reúnen a cabalidad los presupuestos consagrados en los incisos 2º y 3º del artículo 461 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se pone en conocimiento la documental vista a folio 136 de esta encuadernación, para que el extremo actor se pronuncie al respecto, en el término de cinco días. (art.461 CGP), para tal fin se escanea el folio citado en el párrafo precedente, para los fines pertinentes. (Artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).

Por otro lado, con base en lo manifestado por el apoderado del extremo actor, ofíciase al Centro de Servicios Judiciales, para que remita a este estrado judicial el acta y demás anexos de la diligencia de secuestro practicada por el juzgado 29 de Pequeñas Causas y competencia múltiple de esta ciudad dentro del despacho comisorio No. 18-0213.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 125 el C.G.P y el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto dar observancia al Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP, para los fines pertinentes

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 SEP 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>095</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--

MARTHA PATRICIA GOMEZ CORRECHA
ABOGADA
Carrera 8 No. 16 – 79 Torre B – Of. 702 Cel: 3204486330
Bogotá D.C.

Bogotá D. C. Agosto 13 de 2021

Señores
Juez 75 Civil Municipal de Bogotá
Juez 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
E.S.D.

75219 23-AGO-21 11:27
75219 23-AGO-21 11:27
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2.018 – 1099
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: FULVIA CHIQUILLO OROZCO C.C. No. 32.889.267

0-75
telmo.
6864-24-19
F2
CJM

MARTHA PATRICIA GOMEZ CORRECHA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.752.794 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 110.427 del C.S. de la J. actuando como apoderada de la deudora hipotecaria dentro del proceso de la referencia a través del presente escrito les informo Señores Jueces que **la deudora hipotecaria CANCELO LA TOTALIDAD DEL CREDITO HIPOTECARIO No. 204080008226 a su cargo a través de Cheque de Gerencia de Bancolombia a favor del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de fecha 12 de agosto de 2021 por un monto de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 24.850.000) PESOS M/ CTE. consignado al producto 204080008226**, tal como lo acredito con la copia del cheque y del recibo de consignación que se escanean a su correo electrónico.

Como efecto de lo anterior ruego a su Señoría decretar la **TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** en aplicación al Art. 461 del C. G. del P. en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** pago que incluyó tanto los honorarios profesionales como los gastos del proceso, tal como se informa de manera expresa en la Comunicación proveniente de la Gerencia de Cobranzas del acreedor hipotecario, Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de fecha 6 de agosto de 2021, documento que allego al Despacho.

Además solicito al **Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá ORDENAR la CANCELACION DE LA MEDIDA DE EMBARGO** del bien inmueble que propiedad de la deudora hipotecaria, señora FULVIA CHIQUILLO OROZCO ubicado en la Diagonal 151 B No. 136 A – 80, casa 16 del Conjunto Residencial Villas de Hato Chico III – PH, sector de Suba en la ciudad de Bogotá e identificado con la matricula inmobiliaria No. 50 N – 20563747 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; medida que fue registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona norte de Bogotá a través de Oficio judicial de fecha 4 de agosto de 2.018 elaborado por el Secretario del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, tal como se constata en la anotación No. 007 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble. Sírvase oficiar.

Informo al Despacho que esta comunicación ya fue remitida al correo electrónico del abogado Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, gestioncomercial@urielmoralessas.com URIEL MORALES quien tiene la representación del Banco acreedor.

ADJUNTO a su correo:

1. Cheque de Gerencia de Bancolombia a favor del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. de fecha 12 de agosto de 2021 por un monto de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 24.850.000) PESOS M/ CTE.
2. Recibo de consignación del cheque de gerencia en la Sucursal Las Ferias del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. al producto 204080008226 cuya titular es la señora FULVIA CHIQUILLO OROZCO.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2017 – 1093 (82)

En atención a lo manifestado por el extremo ejecutado en el memorial obrante a folio 115 del cuaderno 2 y de conformidad con lo estipulado en el artículo 600 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

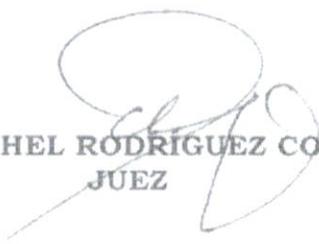
REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días se pronuncie al respecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma en cita, para el efecto se escanea el folio citado en el párrafo precedente (Artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).

De otro lado, si la parte ejecutada, pretende la terminación del proceso, deberá tener en cuenta y dar observancia a lo consagrado en los incisos primero a tercero del artículo 461 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de avalúo, obrante a folio 119 del cuaderno 2, el libelista, deberá dar estricta observancia a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P, toda vez que la documental adosada, no es el idóneo para efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Por último respecto a los oficios requeridos en memorial que milita a folio 123 de esta encuadernación, una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>095</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ciudad-

JO82

Ref. Proceso ejecutivo de FUNDACION RADKE contra LUZ ELENA ROMERO N° 2017-1093.

LUZ ELENA ROMERO O, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como demandada en el proceso de la referencia, me dirijo a usted para lo siguiente;

En virtud del art. 600 del CGP, me permito solicitar a usted la reducción del embargo, en consideración a que las medidas practicadas son excesivas, teniendo en cuenta que ya fue descontada la suma de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000) de mi salario, de acuerdo con orden del juzgado y que paralelamente se embargó y secuestró un vehículo automotor, el cual se encuentra a disposición del juzgado desde el año 2017, sin que a la fecha se haya procedido a continuar con el trámite para su remate y pago del valor insoluto. En el mes de abril me embargaron cuenta de ahorros con un saldo de aproximadamente veintinueve millones de pesos (\$29.000.000). Visto lo anterior, las sumas embargadas superan ampliamente el valor que se adeuda, el cual fue de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), incluyendo las costas (ya determinadas por valor de \$1.000.000). Es necesario tener en cuenta que en el presente caso no hubo lugar al decreto de intereses dentro del mandamiento de pago.

Solicito a usted, señor juez, se ordene el desembargo inmediato de la cuenta, la devolución del dinero y el levantamiento de las demás medidas cautelares solicitadas; adicionalmente, que se continúen los trámites para el remate del vehículo embargado y secuestrado, se comine a la parte actora al pago de las expensas de parqueadero del vehículo embargado y secuestrado por su cuenta y se agilice la terminación del proceso y el levantamiento total de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que el pago de la obligación está garantizado y la indeterminación en el presente proceso me causa perjuicios mayores.

Atte;

LUZ ELENA ROMERO ORJUELA

C.C. 52.060.145 de Bogotá

Correo electrónico: luzelenarom@gmail.com

OF. EJEC. CIVIL MPAL. *ef*
Letra.
18310 23-AUG-'21 11:57
6890 - 130-019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

03 SEP 2021

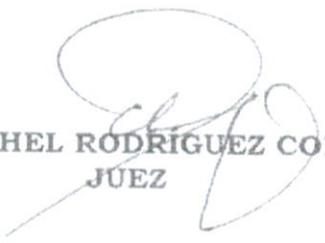
Rad. 2017 – 1093 (82)

Con relación a lo manifestado por la demandada, en el memorial que milita a folio 115 de esta encuadernación, el Juzgado ORDENA:

INSTAR **Secretaría-área de títulos-**, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del auto de fecha 05 de marzo de 2020, respecto a la entrega de dineros a la parte ejecutante (fl.63.cd.1), por lo anterior deberá proceder de conformidad, al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y Acuerdo PCSJA 21-11840 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos. **Igualmente deberá de manera inmediata rendir informe de los títulos existentes para el presente asunto.**

Por último, se requiere al Juzgado de origen para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso de la providencia con antelación citada (fl.63.cd.1), **secretaría área de oficios, proceda de manera inmediata** teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)



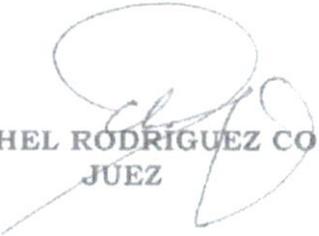
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2016-0279 (26)

Incorpórese al plenario la respuesta emitida por el Banco Agrario obrante a folio 91 del cuaderno principal, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C., <u>06 SEP 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>095</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>

DJGT



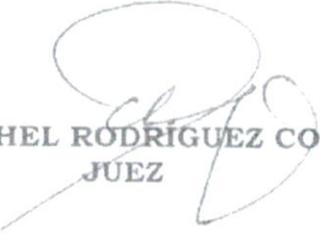
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2016-0279 (26)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 47, ha de decirse a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 27 de noviembre de 2017 (fl.33,cd.2), por medio del cual se decretó el embargo solicitado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>06 SEP 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

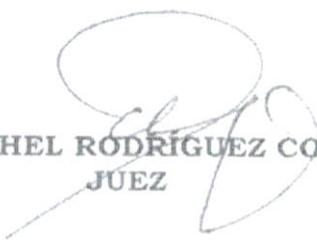
Rad. 2014-01236 (35)

Agréguese al presente asunto la documental adosada por la parte ejecutada (FL.151), póngase en conocimiento del extremo actor, para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie al respecto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio citado en el párrafo precedente, para los fines pertinentes.

De otro lado, se requiere nuevamente al PARQUEADERO DEPÓSITO DE VEHÍCULOS JUDICIALES FORTALEZA-FACATATIVÁ, para que dé respuesta a lo ordenado en auto de fecha 14 de mayo de 2021 (fl.141,CD.1), secretaría proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 Y 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 SEP 2021

Por anotación en estado No. **095** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT

SEÑOR

JUEZ DIEICINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO N. 11001400308520140123600

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: YANNETTE VICKY SANCHEZ MENDOZA

ASUNTO: URGENTE - NUEVAMENTE INFORMO SEGUNDO PAGO DE COMPARENDO POR VEHICULO CAPTURADO EN ESTE PROCESO Y SE ENCUENTRA CIRCULANDO EN LA CIUDAD DE CALI COMO CARRO OFICIAL.

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS, abogada titulada y en ejercicio, con T.P. No. No. 105.488 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.588.833 de Bogotá, con el correo electrónico registrado ante el Registro Nacional de Abogados sareyesjuridica@hotmail.com, obrando en calidad de abogado de la parte demandada, me permito informar a su señoría que nuevamente dentro del proceso de la referencia la parte demandada el día 6 de agosto de 2021, tuvo que cancelar la suma de **\$447.555** de pesos (Anexo copia de recibo de pago) por concepto de un parte al vehículo de placas **No. RHM560** que se supone se encuentra capturado y en custodia de su Juzgado, por lo que se puede apreciar el vehículo en mención esta circulando en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, la infracción fue del 12 de abril del 2021 días antes que anuncie el primer pago de comparendos de este vehículo a las 08:19 am horas, en Santander de Quilichao, es decir, al sur de Cali, con infracción No. C35 conducir sin revisión tecno mecánica, según estado de cuenta que anexo a este memorial.

¿Lo anterior su señoría me hace preguntarle por qué el vehículo objeto de este litigio se encuentra circulando libremente? Debemos precisar aquí que la responsabilidad de esta custodia es plenamente de la Rama Judicial, así, el artículo 336 de la Ley 1955 del 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 del 2002, según el cual los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

Sin embargo, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-440 del 2020, declaró inexecutable la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 del 2002”, contenida en la disposición mencionada, por considerar vulnerados los principios de conectividad e identidad flexible, así como el de unidad de materia.

Así las cosas, precisó el Ministerio de Hacienda, se entiende vigente el artículo 167 y, en ese sentido, la responsabilidad de los vehículos inmovilizados por orden judicial es de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial y no del organismo de tránsito municipal.

Por lo anterior mi poderdante como directamente afectada y por intermedio de la suscrita exigimos la rendición del informe que apremia respecto al parqueadero donde se encuentra el vehículo.

Lo anterior nos llevara a solicitar los perjuicios y responsabilidades penales a que allá lugar en favor de mi poderdante.

Del Señor Juez,



SANDRA CONSUELO REYES VARGAS

C.C. NO. 52.588.833 de Bogotá D.C.

T.P. No. 105.488 del C.S. de la J.

sareyesjuridica@hotmail.com



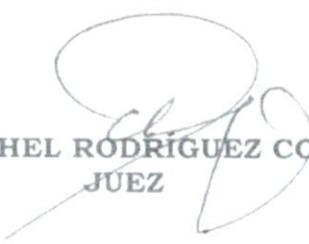
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2019-01921 (83)

Continuando con el trámite del presente asunto y dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora visible a folio 34 del cd.ppal, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$4.817.796,00 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 14 de mayo de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>015</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2017-00682 (009)

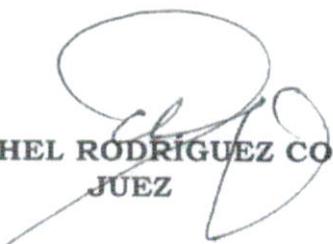
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 41 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el demandado PEDRO ANTONIO APARICIO en los bancos enunciados en el memorial petitorio.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$5.800.000.00M/cte.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2013-00788 (052)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado judicial de la parte actora en escrito obrante a folio 126 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA CAROLINA P.H., contra GUSTAVO ADOLFO BARRAGÁN MOSCOSO y por el pago total de la obligación.

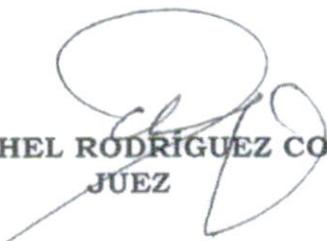
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria oficiese de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

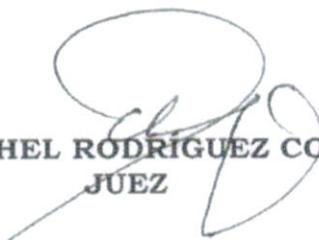
Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2015-00445 (024)

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 61 del C.2, si bien es cierto que en los anexos de los folios 60 y 61 vuelto se dice que devolvieron sin diligenciar el despacho comisorio No.2843, dentro del proceso no se encuentra el original, obsérvese además que este fue desglosado y retirado para su trámite.

Por lo anterior, se insta al actor allegar el original, previo a elaborarlo nuevamente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2015-00776 (001)

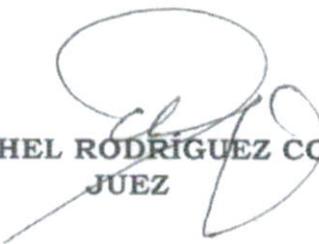
Teniendo en cuenta que a folios 31 y 33 del C.2, se acreditó el embargo de los vehículos sobre los cuales se ordenó el embargo, y la petición del escrito que obra a folio 36 del C.2, se DISPONE:

Decretar la aprehensión de los vehículos motocicletas de **PLACAS UCS-92A Y TMT-98**, por secretaria y **previa verificación de las placas, con los certificados de tradición de los rodantes**, librese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dichos vehículos a órdenes de este estrado judicial.

Por otra parte, se insta al actor para que suministre el nombre y dirección del parqueadero, en el que, con las seguridades del caso, puedan permanecer los rodantes hasta la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro vigente, por lo que en aras de garantizar que los vehículos embargados una vez sean aprehendidos sean depositados en un parqueadero que garantice la integridad y conservación de los mismos.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>06 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

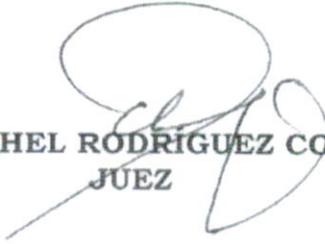
Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2012-00654 (073)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 87 del c.2, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 16 de junio de 2016 (fl.4 C.2), mediante el cual se decretó el embargo de las cuentas bancarias, y se le informa que dentro del expediente ya obran respuestas de las entidades a las que se le oficio.

Por otra parte, revisado el cuaderno No.2, se observa que no se ha radicado el oficio No.20956 ante el juzgado correspondiente, por lo tanto, se le requiere para que lo retire y proceda a su trámite, con el fin de hacer efectiva la medida cautelar solicitada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2014-00115 (027)

En virtud de la documental obrante a folios 51 al 55 del C.1, este despacho DISPONE:

AGREGUESE a los autos el certificado de defunción (fl.52 C.1), que da cuenta del deceso del aquí ejecutado, señor JOSÉ SAMUEL REYES, el cual se tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar y se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

En consecuencia, advirtiendo lo anterior, se ordena INTERRUMPIR el presente proceso a partir del hecho del fallecimiento del señor JOSÉ SAMUEL REYES (q.e.p.d.), esto es, a partir del 04 de agosto del 2020, de acuerdo con la causal 2° del artículo 159 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no estaba representado por apoderado judicial dentro de las presentes diligencias.

CÍTESE a los demás herederos del demandado, señor JOSÉ SAMUEL REYES (q.e.p.d.), en los términos dispuestos en el artículo 160 ibídem, quienes deberán acreditar el derecho que les asista.

La parte actora proceda de conformidad con lo preceptuado en la norma antes citada.

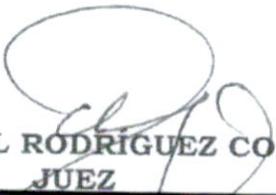
TENGASE en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar los registros civiles de los señores ALEXANDRA REYES CARREÑO y JOSÉ MAURICIO REYES CARREÑO (fls.52 vuelto y 53 C.1), que dan cuenta del parentesco (hijos) del aquí ejecutado.

RECONOZCASE personería al abogado CARLOS ALFONSO ZAGARRA PANTOJA como apoderado judicial de los señores Alexandra Reyes Carreño y José Mauricio Reyes Carreño, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.51 C.1).

REQUIERASE a los señores Alexandra Reyes Carreño y José Mauricio Reyes Carreño, para que acrediten al expediente el trámite de la sucesión que los acredita como herederos del difunto.

ADVIERTASE que los intervinientes y sucesores procesales tomarán el proceso en el estado en que se halle al momento de su intervención de conformidad con lo estipulado en el artículo 70 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 SEP 2021

Por anotación en el Estado No. 095 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

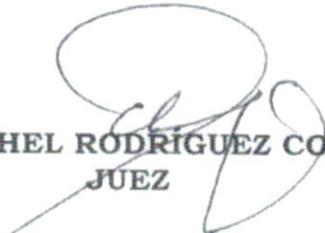
Rad. 2014-00203 (725)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 86 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a la OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL –UAECD-, para que a costa de la parte interesada se expida certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50C-36694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, código catastral AAA0029KCXS.

Por secretaria ofíciase a la mencionada entidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

03 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

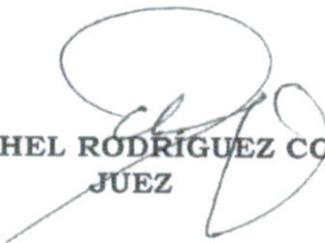
Rad. 2018-00290 (042)

Obre en autos la documental allegada por la apoderada de la pasiva obrante a folios 230 al 258 del C.1, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan en las presentes diligencias, nuevamente se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo ordenado en autos proferidos el 26 de febrero y 01 de diciembre de 2020 (fls.204 y 224 C.1), y auto del 02 de marzo de 2021, para que allegue poder con facultad para recibir, conforme lo establece el artículo 461 del C. G. del P.

Por secretaria envíese copia del presente auto al actor y/o a la apoderada, dejándose las constancias del caso, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2015-00283 (071)

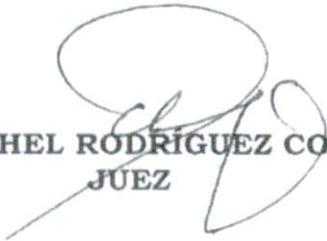
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 117 del C.2, se DISPONE:

1-Corregir el auto proferido el 30 de abril de 2021 (fl.115 del C.2), indicando que el avalúo es por el 100% del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50N-20403891 y no como allí se dijo.

2-Oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DE BOGOTÁ, para que a costa de la parte interesada se expida certificado catastral del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50N-20403891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte, código catastral AAA0179LMLW.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

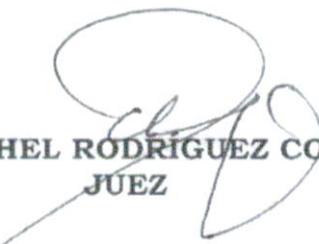
Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2016-01037 (022)

Obre en autos la documental aportada por el secuestre C&S ASOCIADOS S.A.S., la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes (fls.101 al 104 C.2).

Por otra parte, nuevamente se requiere al auxiliar de la justicia allegar póliza actualizada, conforme se le solicitó en auto del 4 de junio de 2021 (fl.88 C.2)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

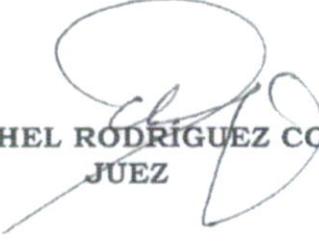
Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2017-00578 (075)

Estando en proceso para resolver sobre la actualización del crédito que presento la parte actora y que obra a folios 45 y 46 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 14 de agosto de 2020 (fl.41 C.1).

No obstante, si el demandado ha realizado abonos, deberá informar de manera clara y precisa los valores y las fechas en que los realizó, y de ser necesario preséntese nuevamente la cuenta, liquidando los intereses moratorios a partir del día siguiente de la aprobada, imputando los abonos en las fechas en que los hizo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>06 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2015-00825 (062)

No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito que presento el actor 103 a 105 del C.1, teniendo en cuenta que, de la revisión de la misma, no se da cumplimiento a lo requerido mediante auto proferido el 7 de noviembre de 2017 (fl.77 C.1), es decir se debe imputar el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías, con corte de los intereses en la fecha exacta en que se realizó.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

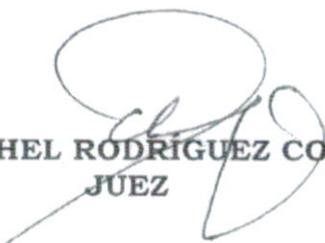
Rad. 2019-00398 (024)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 45 vuelto del C.1

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

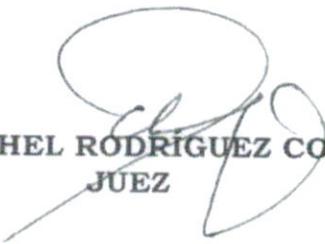
Rad. 2010-00651 (018)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 116 del C.2, se DISPONE:

Ordenar notificar a los acreedores hipotecarios FONDO NACIONAL DEL AHORRO y BANCO COLMENA hoy BANCO CAJA SOCIAL, para que dentro del término del artículo 462 del C. G. del P., hagan valer sus acreencias dentro del presente proceso.

La parte actora proceda con la notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>075</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2015-00126 (039)

Atendiendo la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 14 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

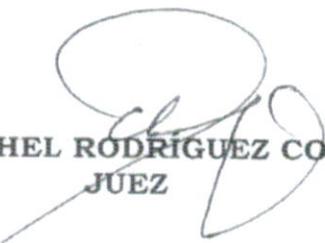
DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier emolumento que sea susceptible de embargo y que perciba el señor OMAR OSPINA OSPINA en calidad de empleado de la empresa MILLENIUM BPO S.A., en esta ciudad.

Se limita la medida hasta la suma de \$2.500.000.00

Por secretaría oficiase a la precitada entidad, haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial, además aclarar que las prestaciones sociales no hacen parte de la medida de embargo decretada.

La parte actora tramite la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



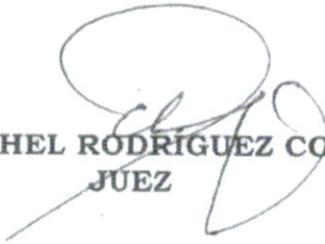
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2015-01506 (034)

No se tiene en cuenta el escrito obrante a folio 159 del C.1, toda vez que la abogada que lo suscribe no está reconocida como parte dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



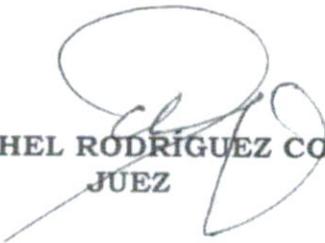
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2015-00805 (032)

AGREGUESE a los autos el informe allegado por el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., obrante a folios 75 al 78 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2019-00093 (039)

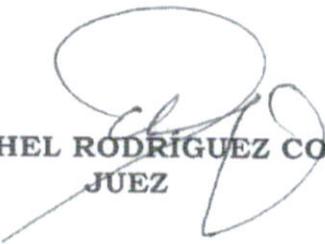
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 31 del C.2, y por encontrarse procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del bien inmueble denunciado como propiedad del demandado, señor JOSÉ LUIS ROSERO RIASCO, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50C-1385212 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Por secretaría ofíciase a la entidad mencionada, Por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Por otra parte, teniendo en cuenta el monto de la obligación que se ejecuta, y que la medida decretada anteriormente resulta suficiente para garantizar el pago de lo adeudado, el despacho limita las medidas cautelares, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2019-00436 (007)

Previo a resolver sobre la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 25 del C.2, se insta al profesional del derecho para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



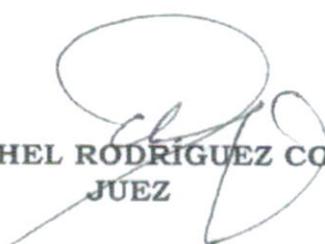
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2017-00555 (062)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 61 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 22 de marzo y el 30 de mayo de 2018 (fls.43 y 52 C.1)

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>06 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>095</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



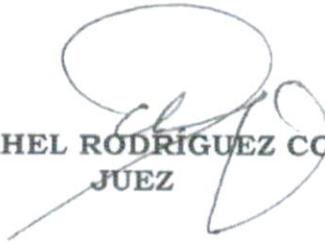
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2019-00654 (084)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 107 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 14 de mayo de 2021 (fl.86 C.1), mediante el cual se ordenó la entrega de títulos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., <u>06 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

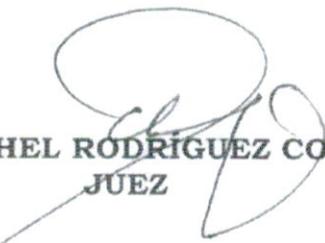
Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2019-00654 (084)

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folios 122-123 del C.2, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 14 de mayo de 2021 (fl.97 C.2) y sobre lo cual ya existe respuesta tal y como obra a folios 105 y 106 del C.2.

Por otra parte, se le informa al actor que las cesantías son inembargables, además que sobre las mismas no se había decretado medida cautelar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



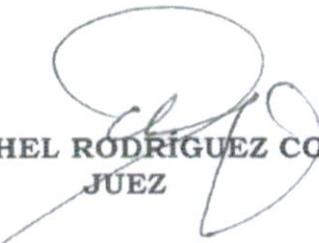
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2016-00122 (081)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 88 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 5 de mayo de 2021 (fl.85 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



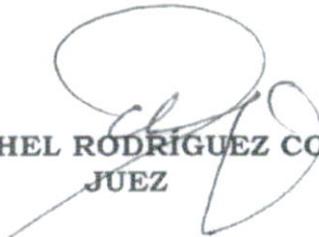
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

Rad. 2015-00713 (038)

Previo a resolver la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folio 86el C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

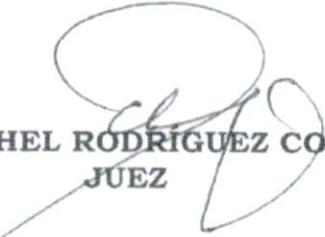
Rad. 2013-00411 (040)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 103 del C.1, y revisado el proceso, se observa que efectivamente allegó la comunicación enviada al poderdante (fl.92 vuelto), por lo tanto, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

03 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-00466 (012)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hicieron el apoderado especial y la apoderada judicial de la parte actora mediante escrito obrante a folio 54 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por BANCO DE BOGOTÁ contra LILIBET MORA CANO por el pago total de la obligación.

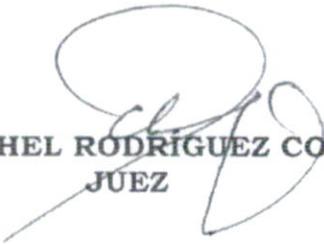
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5-ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>095</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
